



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.	DESPACHO COMISORIO 018
Juzgado Comitente.	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
Radicación comisionada.	003-2023
Auto N°.	074.

Sobre el presente **DESPACHO COMISORIO** procedente del Juzgado 7° Civil Municipal de Manizales Caldas.

Que dicha oficina judicial, mediante auto interlocutorio del 7 de marzo de 2023 (C01.05), ordenó **COMISIONAR** a este Juzgado para que realice senda **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el siguiente bien inmueble que se relaciona a continuación:

1. Cuota parte de bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de Padua, registrado con el **FMI N° 359-6448**, de propiedad del demandado, señor **LUIS HENRY SANCHEZ GUZMAN**, cuya ubicación exacta y linderos los suministrara la parte interesada al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro.

Que para llevar a buen recaudo la diligencia encomendada, el Juzgado Comitente faculta a esta comisionada para nombrar y posesionar al secuestre, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar el inmueble objeto de secuestro, y subcomisionar.

Que así las cosas, para la misión ordenada se subcomisionará al **Inspector de Policía de Herveo Tolima**, en virtud del principio de colaboración armónica de poderes establecido en el artículo 113 de la constitución política, y según lo establecido en la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**.

En mérito de lo expuesto, este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

### **DECIDE**

**PRIMERO.** **SUBCOMISIONAR** al **Inspector Rural de Policía de Herveo Tolima**, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales Caldas**, mediante Despacho comisorio N° 018. Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno



respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **OFÍCIESE** como se haga necesario enviando los insertos del caso.

**SEGUNDO. NOMBRAR** como secuestre a la **INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S.**, que hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia para esta jurisdicción, la cual, el día de la diligencia deberá presentar la póliza respectiva para garantizar el buen desempeño de sus funciones. **FÍJENSE** como expensas por su asistencia a la diligencia la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP (\$ 350.000)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada una vez finalizado el secuestro, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** para lo de su cargo a la parte interesada, quien deberá aportar el día de la diligencia los títulos actualizados del bien inmueble para su plena identificación.

**CUARTO: LOS INTERESADOS** en este caso deberá pagar los gastos que se causen en la práctica de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

**QUINTO. AUXILIESE Y DEVUELVASE** la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del CGP.

**CÚMPLASE,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**  
**JUEZA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

---

<sup>1</sup>Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.